

MORENO (Julio Luis): *Los supuestos filosóficos de la ciencia jurídica*. Montevideo, 1963, 183 págs.

Partiendo de que la Ciencia es un saber limitado y condicionado que reclama una fundamentación filosófica, el profesor Moreno muestra el sentido y alcance del tema propuesto, ubicándolo dentro de una Filosofía General de las Ciencias. Para precisar en qué sentidos la Ciencia es un saber limitado y condicionado, es preciso—dice—examinar la naturaleza del conocimiento científico. Pero conocer es conocer de algo, y el método para ello estará condicionado por el objeto. Hay una disciplina primera que constituye el supuesto sobre el cual la Epistemología ha de fundarse, y que se refiere a lo que el autor llama el *objeto radical* u *objeto de experiencia originaria*; este es—afirma—“el verdadero punto de partida de la tarea científica y de él extrae la ciencia sus materiales primarios”.

Pero la investigación sobre el objeto de experiencia originaria escapa por principio al campo propio de la Ciencia y es por su aspiración al conocimiento total e incondicionado, una tarea específicamente filosófica. Por eso “junto a la doctrina del método de la Ciencia—que se edifica a partir de una tarea cognoscitiva y de sus fines—hay entonces una disciplina lógicamente anterior: la investigación de los supuestos de la Ciencia, como reflexión acerca de los materiales primarios que ésta elabora metódicamente. De tal modo, la Filosofía de la Ciencia—que aspira a dar al saber científico un fundamento incondicionado—se escinde en dos campos relativamente independientes: la doctrina de los supuestos y la doctrina del método” (pág. 10).

Esta doctrina filosófico-científica general es aplicada por el autor a la investigación sobre el Derecho como objeto originario de experiencia, que ha de cumplir, respecto de las Ciencias Jurídicas, la misma función que la doctrina de los supuestos en relación a la Ciencia en general.

Ese es, pues, el esquema que fija el contenido del libro del profesor Moreno. Deudiar el ser del Derecho y sus modos de conocimiento como investigación de los supuestos filosóficos de la Ciencia Jurídica. Sobre esa investigación habrá de fundarse la doctrina del método. La pregunta por el ser del Derecho (Ontología jurídica) y por los modos de su conocimiento (Gnoseología jurídica). Y a partir de las conclusiones de esas dos disciplinas habrá de edificarse la doctrina del método (Metodología jurídica).

El libro se limita al problema del ser del Derecho (Ontología y Ciencia del Derecho) y al de los modos de conocimiento, que esos son los dos temas de una doctrina de los supuestos de la Ciencia Jurídica. Una parte final, *Conclusión*, señala concisamente de qué modo las conclusiones del estudio de la Ontología y Gnoseología jurídicas prefiguran ya un programa de la doctrina del método y esbozan un plan general para la investigación sistemática de los problemas de la Ciencia Jurídica. Por-

que el problema del método es subordinado del problema del objeto y en haber olvidado esta subordinación está—dice nuestro García Morente—la causa de la verdadera “inflación metódica” que existe actualmente en la Ciencia y en la Filosofía.

EMILIO SERRANO VILLAFAÑE

*Naturrecht oder Rechtspositivismus?*, herausgegeben von Werner MAIHOFER, Hermann Gunter Verlag, Bad Homburg von der Höhe, 1962, XII-644 págs.

El siglo XIX creyó que el capítulo sobre el derecho se cerraba con el derecho civil, positivo. La experiencia posterior, sobre todo en relación con los ensayos de fascismo y marxismo, ha vuelto a imponer la consideración del problema del derecho natural, como única instancia capaz de poner freno al arbitrio autoritario (pág. 197). Hasta el punto de que pueda hablarse hoy de que “entre los juristas, el positivismo nada contra corriente” (pág. 239). Ello no quiere decir que el positivismo sea una cosa del pasado. Uno de los autores que figuran en este volumen le aplica la conocida frase del protocolo sucesorio monárquico: “El positivismo ha muerto, ¡viva el positivismo!” (pág. 384). No ha muerto el positivismo; pero ha sido una prueba; y el probado directamente en ella fue el derecho natural. De la prueba salió fortalecido. En todo caso, el problema del derecho natural se trata aquí en diálogo con las exigencias positivistas.

También a fines del siglo pasado se divulgó la muerte del derecho natural. Pero, como entonces también se dijo, todas las oraciones fúnebres por él fueron prematuras. El derecho natural renace de continuo, sucediéndose a sí mismo en una continua y cada vez más rigurosa fundamentación. En este libro se apunta hacia esa realidad. No es un tratado sistemático de sus problemas. Más bien se plantea en forma problemática lo que sea o tenga que ser en cuanto siendo del purgatorio positivista y capaz de responder a la demanda que de sus servicios hoy se hace.

No ofrece este libro un tratado de derecho natural, porque está concebido en forma de miscelánea, y no respondiendo a un programa deliberado, sino recogiendo unas cuantas respuestas significativas, seleccionadas de entre la abundante literatura al caso. Se reúnen así una treintena de colaboraciones, aparecidas entre 1945-1960, que representan los puntos de vista corrientes, que en estas materias interesan a los especialistas. Todos los autores antologizados son nombres de nota y prácticamente alemanes. Esos nombres son los siguientes: Radbruch, Susterhenn, Larenz, Veit, Wolf, Forsthoff, Spranger, Coing, Arndt, Von der Heydte, Topitsch, Schrey, Thyssen, Weinkauff, Utz, Riezler, Fechner, Ebbinghaus, Del Vecchio, Verdross, Welzel, Hubmann, Friedmann, Würtenberger, Dombois, Auer, David, Ryffel, Messner. (De algunos de los autores hay doble colaboración.) Los títulos coinciden en abordar la cuestión fundamental de la naturaleza del derecho natural, subrayan-